INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 161 /2019

Asunción, 14 de marzo de 2019

POR LA QUE SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (U.O.C.), APRUEBA EL DICTAMEN QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN Y RESUELVE LA ADJUDICACIÓN DEL ITEM 1 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN N° 29/2018 "SERVICIO DE TRANSPORTES TERESTRES VARIOS". ID N° 363.785.-

VISTO: El Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) por la que se acreditan los supuestos de excepción para la Contratación por la Vía de Excepción para el SERVICIO DE TRANSPORTES TERRESTRES VARIOS; el Informe del Comité de Evaluación N° 29/2019, referente al proceso de Contratación por la Vía de Excepción N° 29/2019 **"SERVICIO DE TRANSPORTES TERRESTRES VARIOS" ID N° 363.785**; y,

CONSIDERANDO: Que, habiéndose generado a través de la Gerencia de Logística el pedido de Servicio de Transportes Terrestres Varios con carácter de urgencia, la Unidad Operativa de Contrataciones da inicio al trámite del llamado por la vía de la Excepción en base a las justificativas de dicha Gerencia y al amparo de las disposiciones del Art. 33° inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, en tal sentido, por Carta Interna N° 30/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, la Gerencia de Logística señala cuanto sigue: *"...Con el régimen actual de producción de clinker, la quema del pet coke que poseemos en stock se utiliza se utiliza en su capacidad máxima permitida, pues el molino de coke cuenta con una avería que requiere de repuestos que no poseemos en stock y los cuales deben ser fabricados. A esto se suma que la recepción del mismo en cantidades superiores en planta se encuentra en proceso y considerando que nos enfrentamos a una bajante del río, esto significará probablemente el atraso en el arribo de las barcazas que transportan el pet coke. Atendiendo esta situación tomando en cuenta que la utilización de bio fuel (combustible alternativo) el cual disponemos en existencia en la Planta de Villeta el mismo ha sido trasladado en las últimas semanas a la Planta Industrial de Vallemí, siendo muy bien aceptado por el horno que produce clinker por su alto poder calorífico, en este sentido esta Gerencia considera oportuno el traslado de un volumen de aproximadamente 1200 metros cúbicos hasta Vallemí, de modo a garantizar el régimen de producción de clinker. Cabe destacar que para que pueda realizarse traslado de bio fuel de Villeta a Vallemí precisamos de la contratación del servicio de flete terrestre, ya que este es el medio de transporte más rápido y efectivo en las condiciones actuales".-*

Que, en consideración a las justificativas mencionadas, el dictamen de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) señala que el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art. 33° inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" el cual menciona lo siguiente: "ARTICULO 33 CASOS DE EXCEPCIÓN. Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a);b);c); e) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...".-

Abog. César Martínez Ávila
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

Ing. Javier Rodríguez Ferrer
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 161 /2019

...//...

Dicho artículo se encuentra sustentado en el Decreto N° 21909/03, específicamente el Artículo 73, el cual establece: "...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".-

Que, en el marco de este proceso, el informe del Comité de Evaluación señala que en fecha 13 de marzo de 2019 se procedió al acto de apertura de sobres conteniendo los recaudos legales, oferta económica y técnica de los oferentes, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta de Apertura de Sobres.-

Que, el Comité de Evaluación señala en su informe, que la metodología utilizada para la evaluación, se halla basada en los criterios definidos en la Sección VI – Evaluación y Comparación de Ofertas, del Decreto N° 21909/03 reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.-

Que, en base al análisis de los aspectos legales, técnicos y económicos, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del ítem 01 del proceso. Asimismo, con relación al ítem 02 del mismo llamado, el Comité de Evaluación recomienda declarar desierto, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", refrendado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.).-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **RATIFICAR** lo actuado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), **APROBAR** el dictamen que acredita el supuesto de excepción y **ADJUDICAR** el proceso de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN N° 29/2019 "SERVICIO DE TRANSPORTES TERRESTRES VARIOS". ID N° 363.785,** a la firma **OSIRIS GROUP S.A.** en el ítem 1, por la cantidad mínima de 600 toneladas y una cantidad máxima de 1.200 toneladas, puesto que su oferta cumple con los requisitos exigidos en el PBC del proceso, según detalle:------

OSIRIS GROUP S.A.						
Item	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad Mínima**	**Cantidad Máxima**	**Precio Unitario** Guaraníes	**Precio Total (cantidad máxima)** Guaraníes
1	Servicio de transporte terrestre de Bio Fuel	Toneladas	600	1.200	500.000	600.000.000

Abog. César Martínez Ávila
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

Ing. Javier Rodríguez Ferrer
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN PR N° 161 /2019

...//...

Art. 2° **Declarar desierto** el proceso de Contratación por la Vía de Excepción N° 29/2019 **"SERVICIO DE TRANSPORTES TERRESTRES VARIOS". ID N° 363.785,** en el ítem 2, teniendo en cuenta que la firma **MADRE TERESA TRANSPORTES Y MAQUINARIAS** fue la única oferente en dicho ítem y su oferta fue descalificada.----------

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato respectivo.----------

Art. 4° **Encomendar** a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración del contrato a ser celebrado en virtud de esta Resolución.----------

Art. 5° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución para el ejercicio 2019.----------

Art. 6° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abog. César Aquino Ávila
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

I. N. C.
CEMENTO VALLEMI PORTLAND
PRESIDENCIA

ING. JAVIER RODRIGUEZ FERRER-CAJIGAL
Presidente